

**ARTÍCULOS APROBADOS POR LA SUBCOMISIÓN DE ESTRUCTURA  
ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO  
COMISIÓN DE REGLAMENTO  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Título I  
**NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS**

**§ 1. Normas Generales**

**Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional.** La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada a redactar una propuesta de nueva Constitución, que será sometida a un plebiscito constitucional.

**Artículo 2°.- Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.

Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.

**Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.** Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales constituyentes, a los miembros de las Comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento.

**Artículo 4°.- Lugar de funcionamiento.** La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier territorio del país.

La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, sin perjuicio de las otras sedes que decida el Pleno por mayoría absoluta. Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar sesionar en cualquier otro territorio, incluyendo los territorios indígenas, distinto a dichas sedes, con aprobación de la mayoría absoluta.

**Artículo 5°.- Plazos.** Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los sábado, domingo y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.

**Artículo 6°.- Formas de sesionar.** Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la

Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva.

**Artículo 7°.- Uso de medios electrónicos.** Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.

Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico.

**Artículo 8°.- Tramitación digital y transparente.** Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a su disposición para su posterior consulta.

**Artículo 9°.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención.** Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.

## **§ 2. Principios Rectores del Reglamento**

**Artículo 10°.- Principios rectores del reglamento.** Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente.

El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:

**a) Enfoque de Derechos Humanos.** Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

**b) Igualdad y prohibición de discriminación arbitraria.** Igualdad de oportunidades en dignidad y derechos, prohibiendo toda discriminación arbitraria, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados.

Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso.

**c) Perspectiva de género.** Conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las distintas diversidades sexo-genéricas, en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.

**d) Plurinacionalidad.** Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

**e) Equidad territorial.** Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica asegurando las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas y todos los habitantes de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas.

**f) Plurilingüismo e igualdad lingüística.** Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas, asegurando los medios necesarios para poder ejercer este derecho, contando con traductores y/o intérpretes que lo permitan.

**g) Participación popular incidente.** Derecho a participar en la creación de la norma constitucional en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural y perspectiva de género en las distintas instancias del proceso constituyente.

**h) Participación incidente de Pueblos Originarios y Consulta Indígena.** Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, en términos de generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, mediante mecanismos de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales.

**i) Probidad y ética.** Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.

**j) Enfoque de cuidados.** Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad.

**k) Protección del Medio Ambiente:** Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, favoreciendo las mejores prácticas en esta materia y procurando el menor impacto ambiental posible.

**l) Eficacia.** Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo conocidos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, cuya finalidad es proponer un texto de Nueva Constitución dentro de los plazos establecidos.

**m) Coherencia.** Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procesos y trámites que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.

## Título II

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **§ 1. Del Pleno de la Convención Constitucional**

**Artículo 11°.- Composición y atribuciones.** El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente, o por la respectiva Vicepresidencia.

Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Si el pleno no se reuniera por falta de quórum, podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes. Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de treinta minutos ni más de sesenta minutos.

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional;
- b) Elegir por mayoría simple de los presentes y votantes, el nombramiento de las Directoras o Directores de los distintos organismos técnicos colegiados de la Convención;
- c) Aprobar la creación de Comisiones Especiales;
- d) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva, conforme al Reglamento;

- e) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones;
- f) Aprobar las normas constitucionales que se le presenten, por el quórum y procedimiento establecido al efecto;
- g) Aprobar indicaciones o propuestas de corrección a las normas aprobadas conforme lo que establezca el presente Reglamento;
- h) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia; y
- i) Decidir cualquier otra cuestión que los órganos de la Mesa Directiva, los órganos de la Convención o las y los convencionales constituyentes propongan, en la forma establecida por el presente Reglamento, para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia.

## **§ 2. De la Presidencia, la Vicepresidencia, Vicepresidencias Adjuntas y la Mesa Directiva**

**Artículo 12°.- De la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.

La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección para garantizar la perspectiva de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Si el mismo supuesto afectare a ambos, los subrogarán quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple.

En caso de imposibilidad absoluta de ejercer el cargo de algún miembro de la mesa directiva, declarado por el Pleno a propuesta de la mesa, se nombrará a su reemplazante según las normas generales establecidas en este Reglamento.

**Artículo 13°.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia.** El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas a un Presidenta o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.

**Artículo 14°.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas.** Serán Vicepresidentes o Vicepresidentas adjuntos los y las postulantes que presenten, al menos, 24 patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención.

Dos de las siete Vicepresidencias Adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados. Las dos Vicepresidencias Adjuntas indígenas de escaños reservados deberán presentar un mínimo de 8 patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación. Las y los postulantes no podrán patrocinar ninguna postulación.

Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto.

**Artículo 15°.- Atribuciones de la Presidencia.** El Presidente presidirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar;
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma;
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva y dirigir los debates. Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento;
- d) Conceder la palabra a las y los convencionales constituyentes que la soliciten en el pleno, conforme a las reglas del presente Reglamento;
- e) Moderar las sesiones del pleno de la Convención, en base a los lineamientos establecidos en este reglamento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno en base a las normas establecidas en este reglamento;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva en base a las normas establecidas en este reglamento;
- h) Disponer la publicación, en los medios de comunicación, los avisos o información según se requiera;
- i) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma para el funcionamiento de la Convención;
- j) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención; y
- k) Las demás que le encomiende este Reglamento.

**Artículo 16°.- Atribuciones de la Mesa Directiva.** A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;
- b) Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, se respete el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el presente reglamento.
- c) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención;

- d) Sistematizar y distribuir las mociones e indicaciones que presenten las y los convencionales constituyentes ante la Mesa;
- e) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención;
- f) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz;
- g) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- h) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Técnica y de aquellas otras secretarías que establezca este Reglamento;
- i) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación;
- j) Proponer al Pleno el cronograma de trabajo de la Convención;
- k) Convocar las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional;
- l) Elaborar la Tabla del pleno y la Orden del Día de la sesión, considerando las propuestas de puntos formuladas por las y los convencionales constituyentes. La Orden del día, deberá ser comunicada hasta las 21:00 del día anterior;
- m) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este reglamento;
- n) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Convención Constitucional y el presente Reglamento;
- p) Rendir y comunicar periódicamente el avance de las gestiones vinculadas a los acuerdos del Pleno;
- q) Rendir y efectuar al menos una cuenta pública durante su respectivo período sobre la gestión realizada;
- r) Presentar informes a solicitud del Pleno;
- s) Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente;
- t) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de la Convención, y la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción al acceso de los medios de comunicación a dichas dependencias, solo pudiendo hacerlo por razones de aforo, atendida la pandemia, que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Convención u otros casos señalados en el Reglamento;
- u) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento; y
- v) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.

**Artículo 17°.-** La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados transcurridos seis meses desde la instalación de la Convención Constitucional. Estarán inhabilitados para ser parte de la Mesa Directiva las y los convencionales quienes hayan sido parte de la misma con anterioridad.

En caso que se prorrogue el término de nueve meses para el funcionamiento de la convención a doce meses, se deberá ratificar la Mesa Vigente por el pleno. En caso de rechazarse dicha ratificación, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa conforme las reglas generales establecidas al efecto.

**Artículo 18°.- Revocación de Presidencia o Vicepresidencias.** En todo momento, una tercera parte de las y los convencionales constituyentes en ejercicio podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, reunidos en Pleno, en sesión especialmente convocada al efecto.

La solicitud de revocación deberá formularse por escrito, dirigida a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Mesa Directiva la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.

Aprobada la revocación la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar una Presidencia o Vicepresidencia.

### **§ 3. Secretaría Técnica**

**Artículo 19°.- Nombramiento y atribuciones.** La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esa elección se realizará a partir de procedimientos objetivos y transparentes, conforme a los principios rectores establecidos en el presente Reglamento. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna, destinando las y los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella.

**Artículo 20°.- Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones;
- b) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva o alguna o alguno de sus miembros a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede;
- c) Recibir las mociones e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, proponer su sistematización y distribución a la mesa directiva;
- d) Recibir las mociones populares y proponer su sistematización y distribución;
- e) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas Comisiones que este Reglamento establezca;

- f) Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias;
- g) Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva;
- h) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la convención en lo pertinente;
- i) Conservar el archivo de actas y registros de la convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de nueva constitución; y
- j) Las demás que establezca el reglamento o pleno de la Convención.

#### **§ 4. Comisiones Temáticas**

**Artículo 21°.-** Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Existirán siete Comisiones Temáticas:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado. Equidad Territorial. Organización Fiscal, Política y Administrativa.
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales. Derechos Políticos y Civiles.
5. Comisión sobre Derechos Fundamentales Económicos, Sociales, Culturales. Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado.
6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico.
7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

**Artículo 22°.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Instituciones y organización del Estado. Régimen Político;
- b) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos;
- c) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;
- d) Sistema electoral y organizaciones políticas;
- e) Orden público y defensa nacional; y
- f) Relaciones exteriores. Integración regional y cooperación transfronteriza.

**Artículo 23°.- De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.** Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Preámbulos;
- b) Principios;
- c) Nacionalidad y ciudadanía;
- d) Mecanismo de participación popular y de los pueblos indígenas; e
- e) Integración de fuentes del derecho internacional.

**Artículo 24°.- Comisión sobre Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial y Organización Fiscal, Política y Administrativa.** Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Estructura organizacional del Estado;
- b) Organización territorial interna del Estado. División político-administrativa;
- c) Mecanismos de equidad territorial;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias; y
- g) Modernización del Estado.

**Artículo 25°.- Comisión sobre Derechos Fundamentales. Derechos Políticos y Civiles.** Esta Comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Derechos civiles;
- b) Diversidades sexuales y derechos reproductivos;
- c) Reinserción y privados de libertad;
- d) Comunicación y derechos digitales;
- e) Derechos de las personas con discapacidad;
- f) Niñez y Juventud; y
- g) Derechos individuales indígenas, tribales y de personas pertenecientes a grupos vulnerados.

**Artículo 26°.- Comisión sobre Derechos Fundamentales Económicos, Sociales y Culturales, y Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado.** Esta Comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Derechos a la vivienda, a la ciudad y al territorio;
- b) Culturas, artes y patrimonio;
- c) Trabajo no remunerado de cuidados y doméstico;
- d) Derecho al trabajo y su protección. Derecho y ejercicio de la libertad sindical;
- e) Seguridad Social. Sistema de pensiones y adultos mayores;
- f) Salud digna;
- g) Educación;
- h) Derechos colectivos de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado;

- i) Derechos colectivos de pueblos tribales;
- j) Derechos de niñas, niños y jóvenes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, migrantes y personas pertenecientes a grupos vulnerados;  
y
- k) Otros derechos económicos y sociales.

**Artículo 27°.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Medioambiente, biodiversidad, bienes comunes;
- b) Derechos de la naturaleza y vida no humana;
- c) Estatuto constitucional sobre recursos minerales;
- d) Estatuto constitucional del Agua;
- e) Estatuto constitucional del territorio marítimo;
- f) Modelo económico;
- g) Régimen Público Económico; Política Fiscal;
- h) Soberanía alimentaria;
- i) Cambio Climático; y
- j) Democracia ambiental.

**Artículo 28°.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.** La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Poder judicial;
- b) Sistema de justicia constitucional;
- c) Ministerio Público;
- d) Órganos de Control y órganos autónomos;
- e) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos;
- f) Justicia Local;
- g) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas;
- h) Reforma constitucional; y
- i) Normas transitorias.

**Artículo 29°.- Integración de las Comisiones Temáticas.** Las Comisiones Temáticas estarán integradas de la siguiente forma:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veintiún convencionales constituyentes.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes.
3. Comisión sobre Forma Jurídica del Estado. Equidad Territorial. Organización Fiscal, Política y Administrativa, por veinticinco convencionales constituyentes.
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales. Derechos Políticos y Civiles, por veintiún convencionales constituyentes.

5. Comisión sobre Derechos Fundamentales Económicos, Sociales, Culturales. Derechos Colectivos de los Pueblos Naciones Indígenas Preexistentes al Estado, por veinticinco convencionales constituyentes.
6. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico, por veinticinco convencionales constituyentes.
7. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes.

**Artículo 30°.-** En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres de ellos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios.

En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veintiún convencionales constituyentes, dos de ellos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán siete patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados seis patrocinios.

En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por diecinueve convencionales constituyentes, dos de ellos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán ocho patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados siete patrocinios.

Todas las y los convencionales deberán estar en una Comisión Temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar comisiones orgánicas, funcionales o especiales.

Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por Comisión. Las inscripciones y patrocinios se deberán formalizar ante la Mesa Directiva.

En la composición de las Comisiones Temáticas se deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección que resulten más idóneos para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, de acuerdo a los principios y reglas del presente Reglamento.

Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la secretaría de la Mesa. Cuando el número de constituyentes inscritos sea menor que el número máximo previsto, la Mesa hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

Para el caso de aquellos convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes.

**Artículo 31°.- Funcionamiento de las Comisiones Temáticas.** Podrán participar en las Comisiones Temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que las

integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los debates de las Comisiones Temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto.

Las Comisiones Temáticas podrán reunirse para resolver cuestiones administrativas, para audiencias públicas o para efectos de desarrollar el debate constitucional.

En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno.

La coordinación de la respectiva comisión temática podrá solicitar fundadamente al pleno la creación de subcomisiones.

Un tercio de las y los constituyentes de la comisión podrán proponer fundadamente la creación de una subcomisión, la cual deberá ser aprobada por el pleno.

Cada Comisión Temática contará con un Secretario de actas.

Cada Comisión Temática podrá solicitar a la Secretaría Técnica informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea necesario para la deliberación.

Luego de aprobada la normativa constitucional por parte de la comisión, la coordinación deberá verificar que el informe final no contenga errores de forma.

**Artículo 32°.- Cronograma.** Las Comisiones Temáticas deberán preparar con asistencia de la Secretaría Técnica, y aprobar por la mayoría de sus integrantes, un cronograma de trabajo y resultados para la presentación de propuestas de normas constitucionales, dentro de un plazo máximo de diez días desde su instalación. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno.

**Artículo 33°.- Coordinación de las comisiones.** La mayoría de las y los integrantes de cada Comisión Temática elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión, en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 34°.- Subcomisiones.** La coordinación de la respectiva Comisión Temática o un tercio de las y los convencionales constituyentes que la integran podrán solicitar fundadamente a su Pleno la creación de hasta una Subcomisión, por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de sus integrantes.

La subcomisión que sea creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, y equidad territorial conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, la Subcomisión informará a la Comisión para que ésta resuelva en su totalidad.

## **§ 5. Comisiones Especiales, Ad-Hoc o Auxiliares**

**Artículo 35°.- Comisiones Especiales.** El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Mesa de la Convención o de quince convencionales, la creación de una o más Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales podrán abocarse al conocimiento de alguna materia o tarea específica que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.

Las Comisiones Especiales estarán compuestas por el número impar de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.

Las Comisiones Especiales funcionarán bajo los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva de la Convención. Ninguna Comisión Especial podrá tener una duración mayor a sesenta días corridos. Toda Comisión Especial sesionará y adoptará sus decisiones de acuerdo a las reglas establecidas para el funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

## **§ 6. Comisión de Armonización**

**Artículo 36°.- De la Comisión de Armonización.** La Comisión de Armonización estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, cada interesada o interesado deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán de tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.

Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de constituyentes inscritos o inscritas con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada.

Si en la Comisión hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

La Comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.

No será incompatible integrar esta Comisión y una Comisión Temática”.

**Artículo 37°.- Facultades de la Comisión de Armonización.** La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad técnica y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Nueva Constitución;

- c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada.
- d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo;
- e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno, y
- f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales.

## Título XXII

### DISPOSICIONES FINALES Y REFORMA DE REGLAMENTO

#### § 1. Reforma del Reglamento

**Artículo 38°.- Modificación de este reglamento.** Las proposiciones para modificar este Reglamento en lo relativo a sus normas de votación deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y serán aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. En el caso de tratarse de normas de otra naturaleza, deberán ser presentadas por un tercio de los y las integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría simple de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

#### § 2. Disposiciones Finales

**Artículo 39°.- De la página web.** La página web oficial de la Convención será administrada por el órgano establecido en el presente Reglamento, buscando siempre tener la información actualizada de manera clara y oportuna. El sitio web contendrá al menos las citaciones a las sesiones del Pleno y Comisiones, las actas de dichas sesiones, los documentos oficiales y todo aquel que sea necesario para la adecuada comprensión de las actividades de la Convención.

**Artículo 40°.- Del archivo.** Se formará un archivo de la Convención, que tendrá carácter público y estará a cargo del órgano que determine el presente Reglamento. Al término del trabajo de la Convención, el archivo de ésta será entregado al Archivo Nacional dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y a la Biblioteca del Congreso Nacional.